



Radicado: **08001 31 53 009 2024 00087 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOOMEVA S.A.**
Demandado: **ROOSEVELT JOSÉ RODRÍGUEZ IGUARÁN.**

Señora Juez,

A su despacho la demanda de la referencia, presentada el día 15 de marzo desde el correo notificaciones@litigamos.com y previa las formalidades del reparto fue remitido a este despacho el día 21 de marzo de 2024. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, 22 de abril de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.746.303 portador de la tarjeta profesional N°68.306 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: notificaciones@litigamos.com, quien actúa como apoderado de la entidad bancaria **BANCOOMEVA S.A.**, identificada con el Nit 900.406.150, con domicilio principal en la ciudad de Cali, mediante poder conferido por el señor Elkin De Arco Altamar, identificado con cédula N°72.234.571, quien a su vez recibe poder mediante escritura pública N°2853 del 24 de septiembre de 2019, por parte del señor Hans Juergen Theilkühl Ochoa, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 6.316.249 y ostenta el cargo de presidente; presenta **DEMANDA EJECUTIVA - Efectividad para la garantía real**, contra **ROOSEVELT JOSÉ RODRÍGUEZ IGUARÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.823.523, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y dirección electrónica rusbeljoseri@gmail.com.

Como títulos valores, aporta ejemplares de los pagarés N°2921516700, 108242900, 2957574100 y 00002957573800, obligaciones que se encuentran garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula N°040-615736, contenido en la Escritura Pública N°3418 del 15 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Barranquilla, y solicita se libre mandamiento de pago de la siguiente manera:

- Por el pagaré N° 2921516700 la suma de ochenta y un millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$81.586.669) y los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados desde el 16 de febrero de 2024 y hasta que se realice el pago.
- Por el pagaré N° 108242900, la suma de treinta y un millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos (\$31.648.989) y los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados desde el 1 de marzo de 2024 y hasta que se realice el pago.
- Por el pagaré N° 00002957573800 Noventa y siete millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y tres pesos por concepto de capital (\$97.649.663), la suma de diez millones doscientos veintiséis mil setecientos diez pesos por concepto de intereses de financiación causados desde el 5 de agosto de 2023 hasta el 5 de febrero de 2024 y los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a partir del 6 de febrero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total.
- Por el pagaré N° 2957574100 la suma de cuatro millones ciento setenta y seis mil trescientos treinta y dos pesos (\$4.176.032) por concepto de capital y los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a partir del 1 de marzo de 2024 y hasta que se efectúe el pago total.

Este despacho, en aras de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del

Radicado: 08001 31 53 009 2024 00087 00
Proceso: EJECUTIVO- Efectividad para la garantía real
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: ROOSEVELT JOSÉ RODRÍGUEZ IGUARÁN.

Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 procedió a examinar la demanda, encontrando que esta debe ser corregida de la siguiente manera:

- Debe señalar, de manera expresa, desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en pagaré N°00002957573800, teniendo en cuenta que este debía ser cancelado en 240 cuotas mensuales, siendo la primera el 5 de diciembre de 2022 y la última el 5 de noviembre de 2042 y solo se menciona el 5 de agosto de 2023 como la fecha en la que el demandado incurrió en cesación de pagos y esta no siempre coincide con la fecha en la que se aceleró el pago de la obligación.
- Aclare por qué si el pagaré N° 2921516700 se hace exigible en su totalidad el día 29 de febrero de 2024, solicita se ordene el pago de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el día 16 de febrero de 2024.
- Explique por qué los valores de las obligaciones pretendidos en el pagaré N° 108242900 y discriminados en el acápite de pretensiones, exceden el monto plasmado en dicho título.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA- Efectividad para la garantía real** presentada por **BANCOOMEVA S.A.**, identificada con el Nit 900.406.150 y contra **ROOSEVELT JOSÉ RODRÍGUEZ IGUARÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.823.523, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.746.303 portador de la tarjeta profesional N°68.306 del Consejo Superior de la Judicatura., con correo electrónico: notificaciones@litigamos.com, como apoderado judicial de BANCOOMEVA S.A., certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°2211882 expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a726f49e4597d3705396b6edd44161f11671da318de9caf984f9dfa10e8b04ad**

Documento generado en 25/04/2024 02:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>